DENUNCIA ANTE MINISTERIO PÚBLICO

Fiscal General de la República de Nicaragua.
Doctora Ana Julia Guido Rocha.
Sus manos:

Nosotros: **Ana Margarita Vijil Gurdián**, Cédula Número: 281-181277-0010W, Soltera, Abogada, de este domicilio, **Violeta Mercedes Granera Padilla**, de este domicilio, Cédula número: 281-051151-0001T, Casada, Socióloga, **Suyen Barahona Cuan,** de este domicilio, Cédula Número: 001-090677-0052P, Casada, Licenciada en Relaciones Internacionales, **Issa Moisés Hassan Morales,** de este domicilio, Cédula Número: 001-040542-0028L, Casado, Ingeniero Civil, **José Bernard Pallais Arana,** Cédula de Identidad, Número: 281-110753-0000T, Casado, Abogado y del domicilio de León, **Enrique José Zelaya Cruz,** Cédula Número: 241-010358-0007F, Casado, Médico y Cirujana Internista, de este domicilio, todos mayores de edad, y ciudadanos nicaragüenses, en nuestro carácter personal y de conformidad con el Artículo 52 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 109 inciso 4, párrafo segundo, y 222 párrafo primero, del Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, Ley 406, disposiciones jurídicas que nos facultan para Interponer la presente Denuncia, ante Usted, comparecemos y exponemos:

Comparecemos ante Usted en su carácter formal institucional de Representante del Ministerio Público y Fiscal General de la Nación de Nicaragua.

Prosiguiendo en esta lucha cívica porque se restituyan y restablezcan los Derechos que como nicaragüenses tenemos, por la historia, por el orden normativo y por la trascendencia que encierra la Crímenes cometidos, estamos aquí:

LOS HECHOS:

1º.- Que en el año 2,011, por investigación realizada por los Periodistas Luis Galeano y José Adán Silva, del Periódico "El Nuevo Diario" tuvimos conocimiento que en el período comprendido 2004-2008, **el Presidente del Consejo Supremo Electoral ROBERTO JOSE RIVAS REYES,** por medio de la modalidad de **"Anticipo por Justificar",** (*bajo los conceptos: "otros servicios", "gastos operativos de Las Palmas", "viáticos al interior, útiles de oficina, productos sanitarios y útiles domésticos, atenciones sociales y otros servicios"; "pago de deudas vencidas"; "adquisición de productos sintéticos, productos químicos, mantenimiento reparación de transporte, llantas y neumáticos, combustibles y lubricantes, útiles de oficina, imprenta, publicidad, así como viáticos al interior y al exterior"; "sueldos a cargos transitorios, otros materiales y suministros, alimentos para personas, libros, revistas y periódicos, acabados textiles"; "anticipo para gastos de movilización de cara a las elecciones nacionales", y "anticipos para gastos de verificación ciudadana");* ***(Práctica que se le denominó: "Método" Rivas);*** **Ordenó** a la Directora Financiera de ese poder del estado María Angélica Cano Ramírez, **la emisión de centenares de Cheques** *(soportadas por medio de Facturas Falsas),* a nombre del Director Administrativo Mauricio Fernández Mayorga y otros a favor de su cuñado Leandro Delgado Osegueda, Rodrigo Barreto y las asistentes del Presidente del CSE, Amanda Montiel y Bertha de la Peña Sánchez, **logrando extraer de las arcas de ese Poder del Estado, la suma de 407 Millones de Córdobas, equivalentes a la suma de 20 Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio oficial de aquélla época.** Una vez que los cheques de esa entidad estaban en manos de Mauricio Fernández Mayorga, éste se dirigía a la sucursal del Banco de la Producción, Banpro, Portezuelo, donde los hacía efectivos a través de la gestión del vicegerente de Tesorería, Mau Shilesky Cabezas.

2º.- Es del conocimiento público, que **el Presidente del Consejo Supremo Electoral ROBERTO JOSE RIVAS REYES,** en el período de 1981 a 2000 antes de ser nombrado Magistrado del Consejo Supremo Electoral, fue el Director de Coprosa, la Comisión de Promoción Arquidiocesana, mediante la cual RIVAS REYES, Introdujo al país cualquier cantidad de bienes exonerados de impuestos. El mayor escándalo fue cuando se descubrió que la entidad religiosa **Ingresó 2,500 Vehículos sin impuestos para venderlos a**

particulares. Coprosa, operó al margen de la ley por 11 años y cuando Alberto Novoa, Procurador General de la República en 2002, dijo al periodista Octavio Enríquez en una entrevista "con papeles en mano", que Coprosa no era más que una "estafa", el presidente Enrique Bolaños Geyer, pidió su renuncia.

3º.- Que en el año 2009, por investigación por el Periodista Ronny Rojas, del Periódico "La Nación", de Costa Rica, tuvimos conocimiento que el Magistrado del Consejo Supremo Electoral, **ROBERTO JOSE RIVAS REYES, *constituyó con apenas Dos Dólares,* la Sociedad Chibilú del Oeste, Sociedad Anónima,** entidad que tiene el número de cédula 3101393303. La Sociedad fue creada con fines de comercio, agricultura, transporte, industria, exportación, importación y otros, en la que según los datos registrales, **el Magistrado figura como Presidente de la misma** y también tienen participación su familia, siendo la Tesorera Josephine, la hija de Rivas, mientras la esposa Ileana Delgado Lacayo, figura como Secretaria.

Esta investigación periodística, revela que **la Sociedad Chibilú del Oeste, S. A., según registros, desde el año 2004 es propietaria de un Complejo Habitacional compuesto de Cuatro (4) Residencias en la exclusiva y lujosa comunidad Eco Residencial Villa Real de Santa Ana, Costa Rica, valorado en más de Tres millones de dólares.** El complejo abarca un área de 3,514 metros cuadrados. El domicilio legal de la Sociedad, es la mansión de Villa Real, conforme a la documentación referida en la investigación. En el condominio, por entonces, también vivían los hijos del Magistrado: Roberto Miguel, Indira y Stephanie Josephine.

La investigación Periodística, también revela que entre 2007 y 2009 Maurice y Laureano Ortega Murillo, hijos de Daniel Ortega Saavedra, estudiaron en Costa Rica. La carrera que eligieron fue Cine y Televisión de la Universidad Veritas, una de las más caras de ese país y la morada donde durmieron era una de las mansiones de Roberto Rivas Reyes. La Policía de Control Fiscal de Costa Rica aseguraba que **Dos Hijos de Daniel Ortega usaban el Vehículo Porsche 911,** vehículo propiedad de la embajada nicaragüense en San José, comprado sin impuestos y dotado de placas diplomáticas gracias al embajador Harold Rivas, hermano del magistrado. Es decir, aunque Laureano y Maurice no tuvieran nada que ver con la legación diplomática, usaban un automóvil de lujo a gusto y placer y dormían al mejor estilo de jeques árabes.

4º.- Investigaciones realizadas por el Periodista Octavio Enríquez, del Diario "La Prensa" de Nicaragua, en el año 2007, **Ocho meses después que Daniel Ortega Saavedra, regresó al poder,** tuvimos conocimiento que STEPHANIE RIVAS DELGADO, Hija del Magistrado RIVAS REYES, en su calidad de **Presidente de la Corporación ACE AEI INC,** Adquirió un Jet Matrícula N347GA.

Entre los años 2007 y 2009 el Magistrado RIVAS REYES, involucrando a miembros de su familia, vía Sociedades Anónimas, Adquirió otros Dos (2) Jets privados, invirtiendo en estas transacciones al menos 2.3 Millones de Dólares sin contar los gastos que suponen los aviones. Fuentes en Migración, revelaron al Periódico "La Prensa" que además Rivas Reyes, posee un Hangar privado en el Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino para guardar sus aeronaves y cuenta con su propio mecánico y maleteros.

Investigaciones realizadas por el Periodista Josúe Bravo, del Periódico "LA Prensa", confirmó que, **el Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES,** según registros oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Rivas realizó durante el 2017, 11 viajes a Costa Rica, 14 en 2016 y 15 en 2015. El último viaje lo realizó dos semanas antes de que fuera sancionado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, bajo la Ley Global Magnitsky, por Corrupción y Violación de Derechos Humanos.

5º.- Investigaciones realizadas por el Diario "La Prensa" de Nicaragua, en el año 2009, revelaron que Ileana Delgado Lacayo e Indira Rivas Delgado, esposa e hija del Magistrado RIVAS REYES, introdujeron al país en el 2009 al menos Nueve Vehículos a los que la DGA rebajó impuestos. **Tres vehículos comprados por la pareja del magistrado tenían un**

precio comercial, en ese entonces, de 3.5 millones de córdobas, mientras que otros tres automóviles que trajo su hija costaban 1.6 millones de córdobas.

"Por la 'rebaja' de impuestos a los primeros nueve vehículos introducidos al país, se habrían dejado de percibir 3.1 millones de córdobas", explicaba el diario.

Según ésta investigación, no solo la esposa de Rivas y sus hijas, fueron beneficiadas con rebajas aduaneras al introducir vehículos al país. Los otros dos hijos del magistrado: Roberto Rivas Delgado y Stephanie Rivas Delgado, también recibieron el beneficio.

A Roberto hijo, la DGA no cobró 735 mil córdobas por la importación de un BMW 2006 y un Mini Cooper 2006. A su hija Stephanie Rivas Delgado la DGA no le cobró 1.3 millones de córdobas por un Land Rover Sport 2008, otro Land Rover Sport año 2006 y un Toyota FJ Cruiser 2007.

6º.- De acuerdo con investigaciones de periódicos nacionales, también sabemos que **el Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES, posee Una casa de lujo con vista a la bahía de San Juan del Sur, en Rivas, valorada en 2011 en 835 mil dólares,** según el programa televisivo House Hunters International, y diseñada por la arquitecta Marta Sensidoni; **y Una mansión en Carretera a Masaya.-**

7º.- El 11 de Febrero del año 2018, por Investigación Periodística de la Revista "Confidencial", tuvimos conocimiento que el Magistrado Roberto Rivas, su esposa y sus hijos ingresaron a Nicaragua procedentes de España el día viernes cinco de enero de 2018, quince días después que Estados Unidos lo sancionara a través de la Ley Magnitsky Global. La familia Rivas Reyes aterrizó en un Jet privado a las 4 y 12 minutos de la tarde con procedencia de Madrid, de acuerdo a la bitácora del Aeropuerto Internacional de Managua que conoció **Confidencial**.

El Magistrado RIVAS REYES ingresó con Pasaporte diplomático **(número A00001236),** acompañado de su esposa Ileana Patricia Delgado, quien también presentó Pasaporte diplomático **(A00001238).** En compañía del presidente del Consejo Supremo Electoral viajaban sus hijos Roberto Miguel Rivas Delgado, con Pasaporte diplomático **(A000001245),** Indira María Rivas Delgado, con pasaporte diplomático **(A00000764),** y Stephanie Josephine Rivas Delgado, con Pasaporte diplomático **(A00000842).** También los acompañaba Justa Pastora Aburto Castro, la única que usó un pasaporte ordinario: C01585496.

La familia Rivas-Delgado abordó un vuelo privado desde el Aeropuerto de Barajas, en Madrid, a Managua tras la temporada de vacaciones de fin de año. La aeronave era un Jet bimotor Gulfstream V, matrícula OE-IIS, denominado como el "jet ejecutivo más avanzado del mundo".

El Jet Gulfstream, según la página web del fabricante, es un avión con una capacidad para 18 pasajeros y 12 configuraciones de cabina seleccionadas para satisfacer una variedad de necesidades de viaje. El Jet cuenta con cocina, camarote privado, áreas de entretenimiento y de conferencia, en dependencia del gusto del cliente.

El Gulfstream OE-IIS es propiedad de Lux Aviation, una compañía con sede en Luxemburgo, y uno de los operadores de vuelos privados más grande en Europa y el mundo.

Según averiguaciones realizadas a otras Compañías, por Confidencial, **cifran el precio del charter entre Madrid y Managua entre 120 y 150 mil euros.** El servicio es denominado un paquete "todo equipado", que incluye todo tipo de bebidas, alimentación, camas, teléfono satelital y televisores.

8º.- El 12 de Febrero del año 2018, por Investigación Periodística de la Revista "Confidencial", tuvimos conocimiento que según información de la Oficina Mercantil de España, **el día 3 de Marzo 2016,** Stephanie Josephine Rivas Delgado e Indira María Rivas

Delgado, **Hijas del Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES, con apenas Tres Mil Euros, Registraron la Compañía Inversiones Generales STINRO SL, (Sociedad Limitada), siendo éstas a su vez, Administradoras de dicha entidad.**

El objeto de **STINRO SL,** es ser un Holding, es decir, constituir o participar en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, residentes y no residentes en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones. También prestan servicios financieros que van desde la administración y representación de negocios hasta la compra-venta de terrenos y toda clase de fincas rústicas, urbanas, pisos, locales, apartamentos e inmuebles en general.-

Esa misma investigación periodística, también revela que el día 21 de Diciembre de 2017, se registró el pago de una Hipoteca cuyo vencimiento es el día 19 de Marzo 2018, por una propiedad ubicada en la Calle Machaquito 3 en Conde Orgaz, una lujosa zona residencial de Madrid, España, localidad en el que está construido un palacete color café con leche, con un área de construcción de 1,545 metros cuadrados **valorado en Nueve Millones de Euros. Inmueble que es descrito por la consultora inmobiliaria Gilmar, como un "chalet independiente", con un total de siete cuartos, con tres plantas bien distribuidas comunicadas por un ascensor y con estancias protegidas bajo códigos estrictos de un sistema de seguridad. La mansión, es el domicilio social de Inversiones Generales STINRO SL, empresa Propiedad Familiar del Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES**.- La propiedad tiene una ubicación privilegiada, que le provee una vista espectacular de la ciudad, además de una privacidad única, y un vecindario poblado de superestrellas del mundo global del deporte.-

La investigación periodística, da a conocer que **Doce Mil Euros, es el costo mensual del Arriendo de la mansión localizada en un barrio exclusivo de Madrid.-**

9º.- Que es del conocimiento público, que el **Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES**, esposa e Hijos, hacen gala de su estilo de vida ostentoso y derroche de gastos, muy a pesar que la suma de todos sus activos, en Nicaragua y en el extranjero y la proyección de sus ingresos anuales nominales derivados de su salario como Magistrado del Consejo Supremo Electoral, se estiman en no más de **Sesenta Mil Dólares Anuales (US$60,000.00).** Aunque sabemos que es propietario de una Finca Cafetalera, también sabemos, que las estadísticas mundiales demuestran que los precios del Café fluctúan grandemente cada año en dependencia de la calidad del rubro.

Sabemos, que Diciembre 2017, el rubro del Café, cerró con una banda que arranca en US$87.59 dólares por quintal y se eleva a US$141.62 por quintal. Dicho lo anterior, y por simple operación aritmética, el fastuoso estilo de vida del **Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES**, esposa e Hijos, no se derivan de la suma de todos sus activos, puesto que para llevar ese formidable estilo de vida, se requiere de la Disposición de Dinero en Cantidades Descomunales, Inmensas e Incalculables, máxime que no se conoce que el funcionario en mención haya patentado la creación de Invento Tecnológico alguno que le provea gigantescas sumas de dinero producto de su comercialización y consumo.-

10º.- Que es del dominio público que el **Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES,** en su condición de Magistrado Presidente del Consejo Supremo Electoral, ha promovido, consentido y propiciado Ocho (8) Fraudes en el ejercicio de simulados comicios electorales, siendo el gran Beneficiario de esta conducta fraudulenta **el actual titular del Ejecutivo, JOSÉ DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** quien desde esa posición de poder, control y dominio en todos los poderes del Estado, en contrapartida, le ha brindado al **Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES,** seguridad e impunidad a éste, lo que denota que hay un concierto de voluntades entre ambos individuos dirigidas a saquear las riquezas de la Nación, mediante actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es Ilícito, ejecutándolas inclusive a nivel Internacional como es el caso de las presuntas "Inversiones" en San José, Costa Rica y Madrid, España.-

DE LA CONFIGURACIÓN DE ILÍCITOS PENALES:

FRAUDE:

Que el Libro Segundo del Código Penal vigente, Título XIX intitulado: **Delitos Contra La Administración Pública,** en el Artículo 454 establece el delito de **FRAUDE,** definiéndolo así: ***"LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas, o cualquier otra operación en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial, DEFRAUDARE O CONSINTIERA QUE SE DEFRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, órganos, dependencias, entes desconcentrados, descentralizados, autónomos o empresas del Estado, del municipio y de las Regiones Autónomas, SE SANCIONARÁ CON PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERÍODO PARA EJERCER EL CARGO O EMPLEO PÚBLICO".***

Resulta más que evidente que en los hechos expuestos, el **Magistrado ROBERTO JOSE RIVAS REYES, en su condición de Presidente del Consejo Supremo Electoral y el actual titular del Ejecutivo, JOSÉ DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** ostentan la calidad de AUTORIDAD, FUNCIONARIO Y EMPLEADOS PÚBLICOS, QUE INTERVINIENDO EN RAZÓN DE SU CARGO HAN DEFRAUDADO Y CONSENTIDO DEFRAUDAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NICARAGUENSE.-

2.- LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS

El Título VI intitulado: **Delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico,** en el Artículo 282 Pn; establece el Delito de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, definiéndolo así: ***"Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: a) ADQUIERA, USE, CONVIERTA, OCULTE, TRASLADE, ASEGURE, CUSTODIE, ADMINISTRE, CAPTE, RESGUARDE, INTERMEDIE, VENDIERE, GRAVARE, DONARE, SIMULE O EXTINGA OBLIGACIONES, INVIERTA, DEPOSITE O TRANSFIERA DINERO, BIENES O ACTIVOS ORIGINARIOS O SUBROGANTES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUALQUIER OTRO ACTO CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILÍCITO,*** *sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;*

b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o ASESORE, GESTIONE, FINANCIE, ORGANICE SOCIEDADES Y EMPRESAS FICTICIAS O REALICE ACTOS CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILÍCITO, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS VINCULADOS ENTRE SÍ, INDEPENDIENTEMENTE QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO O FUERA DEL PAÍS;

c) *Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;*

d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS O REALICE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE TESTAFERRATO;

e) INGRESE O EXTRAIGA DEL TERRITORIO NACIONAL BIENES O ACTIVOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS UTILIZANDO LOS PUESTOS

ADUANEROS O DE MIGRACIÓN: TERRESTRES, MARÍTIMOS O AÉREOS O CUALQUIER OTRO PUNTO DEL PAÍS;
f) INCUMPLA GRAVEMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO PARA FACILITAR LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LOS LITERALES ANTERIORES. Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.
EL DELITO DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS ES AUTÓNOMO RESPECTO DE SU DELITO PRECEDENTE y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, PARA LO CUAL NO SE REQUERIRÁ QUE SE SUSTANCIE UN PROCESO PENAL PREVIO EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD ILÍCITA PRECEDENTE. PARA SU JUZGAMIENTO BASTARÁ DEMOSTRAR SU VÍNCULO CON AQUELLA DE LA QUE PROVIENE. Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate".

Siendo que Nicaragua es suscriptora de la Convención de Viena de 1988, que obliga a los Estados parte a tipificar de una manera uniforme el delito de Lavado de Activos provenientes del tráfico de drogas, que a su vez, propició nuevos Tratados Internacionales de alcance universal, como los relativos a la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Corrupción, y el resultado de esa preocupación internacional por el lavado de activos en la aldea global y siendo que el Delito de Lavado de Dinero Bienes o Activos, es un delito pluriofensivo que protege bienes jurídicos independientes y diversos como la estabilidad y seguridad de las naciones y el sistema democrático, sancionando la corrupción y destrucción de las formas legítimas de convivencia, preservando la seguridad, la soberanía y la democracia, habida cuenta que los Ilícitos Denunciados han traspasado las fronteras nacionales, comparecemos a Denunciar como en efecto Denunciamos.-

DENUNCIA CIUDADANA

Señora Fiscal General, los hechos y Actos de naturaleza Jurídica Consumados e indicados en esta Denuncia, configuran los Tipos Penal de: FRAUDE y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; que están debidamente tipificados en el Código Penal Vigente Ley No. 641, en sus Artículos 454Pn: ***"LA AUTORIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE en los contratos, suministros, licitaciones, concursos de precios, subastas, o cualquier otra operación en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial, DEFRAUDARE O CONSINTIERA QUE SE DEFRAUDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, órganos, dependencias, entes desconcentrados, descentralizados, autónomos o empresas del Estado, del municipio y de las Regiones Autónomas, SE SANCIONARÁ CON PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERÍODO PARA EJERCER EL CARGO O EMPLEO PÚBLICO".***

Y Artículo 282 Pn; señala con claridad que: ***"Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: a) ADQUIERA, USE, CONVIERTA, OCULTE, TRASLADE, ASEGURE, CUSTODIE, ADMINISTRE, CAPTE, RESGUARDE, INTERMEDIE, VENDIERE, GRAVARE, DONARE, SIMULE O EXTINGA OBLIGACIONES, INVIERTA, DEPOSITE O TRANSFIERA DINERO, BIENES O ACTIVOS ORIGINARIOS O SUBROGANTES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUALQUIER OTRO ACTO CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILÍCITO, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;***
b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; ***o ASESORE, GESTIONE, FINANCIE, ORGANICE SOCIEDADES Y EMPRESAS FICTICIAS O REALICE ACTOS CON LA FINALIDAD DE OCULTAR O ENCUBRIR SU ORIGEN ILÍCITO, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS VINCULADOS ENTRE SÍ, INDEPENDIENTEMENTE QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO O FUERA DEL PAÍS;***

c) Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;

d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS O REALICE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE TESTAFERRATO;

e) INGRESE O EXTRAIGA DEL TERRITORIO NACIONAL BIENES O ACTIVOS PROCEDENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS UTILIZANDO LOS PUESTOS ADUANEROS O DE MIGRACIÓN: TERRESTRES, MARÍTIMOS O AÉREOS O CUALQUIER OTRO PUNTO DEL PAÍS;

f) INCUMPLA GRAVEMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO PARA FACILITAR LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LOS LITERALES ANTERIORES. Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedente aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de cinco o más años de prisión.

EL DELITO DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS ES AUTÓNOMO RESPECTO DE SU DELITO PRECEDENTE y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, PARA LO CUAL NO SE REQUERIRÁ QUE SE SUSTANCIE UN PROCESO PENAL PREVIO EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD ILÍCITA PRECEDENTE. PARA SU JUZGAMIENTO BASTARÁ DEMOSTRAR SU VÍNCULO CON AQUELLA DE LA QUE PROVIENE. Estas conductas serán castigadas con una pena de cinco a siete años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate".

Que por la naturaleza y gravedad de los delitos cometidos y existiendo un evidente concierto de Voluntades en Defraudar a la Administración Pública y luego Ocultar, Trasladar, Asegurar, Resguardar, por medio de Simular o Extinguir Obligaciones Invirtiendo, Depositando o Transfiriendo el Dinero Producto del Fraude cometido en contra de la Administración Pública, denunciamos a los ciudadanos: **JOSÉ DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, mayor de edad, Casado, Político y Titular del Ejecutivo, titular de Cédula de Identidad No. 126-111145-0000S; y ROBERTO JOSÉ RIVAS REYES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Presidente del Consejo Supremo Electoral, titular de Cédula de Identidad No. 441-060754-0007S; POR SER LOS AUTORES DE LOS DELITOS DE: FRAUDE Y LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS, en perjuicio de la Administración Pública, el Patrimonio y el Orden Socioeconómico, ampliamente relacionados en esta Denuncia.-**

FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA:

a.- La presente Denuncia tiene como fundamento el Título IV denominado "Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense", Capítulo II denominado "Derechos políticos" del Artículo 52 de la Constitución Política de la República que dispone: ***"LOS CIUDADANOS TIENEN DERECHO DE HACER PETICIONES, DENUNCIAR ANOMALÍAS y hacer críticas constructivas, EN FORMA INDIVIDUAL o colectiva, A LOS PODERES DEL ESTADO O CUALQUIER AUTORIDAD; DE OBTENER UNA PRONTA RESOLUCIÓN O RESPUESTA Y DE QUE SE LES COMUNIQUE LO RESUELTO EN LOS PLAZOS QUE LA LEY ESTABLEZCA."***

b.- Artículo 109 párrafo cuarto del CPP: ***"Para los efectos del presente Código, se considera Víctima u Ofendido: .... Y Cualquier persona natural o jurídica podrá acusar ante los tribunales de justicia un delito de acción pública, incluyendo los delitos cometidos por funcionarios públicos".-***

c.- Artículo 222 párrafo primero CPP: ***"Toda persona que tenga noticia de un delito de acción pública podrá denunciarlo verbalmente o por escrito ante el Ministerio público o la Policía Nacional. El denunciante tendrá derecho a que se le extienda copia de la denuncia."***

d.- La presente Denuncia, tiene su asidero legal en el Código Penal Vigente Ley No. 641, en el Libro Segundo **Delitos Contra La Administración Pública y Delitos contra el Patrimonio y el Orden Socioeconómico.-**

Señalamos lugar para oír notificaciones: **Semáforos del Auto Lote "El Chele", dos cuadras abajo, una cuadra al lago, a mano izquierda**

Managua, Veintiocho de Febrero del año dos mil dieciocho.-

Ana Margarita Vijil Gurdián

Violeta Mercedes Granera Padilla

Suyen Barahona Cuan

Issa Moisés Hassan Morales

José Bernard Pallais Arana

Enrique José Zelaya Cruz

MINISTERIO PUBLICO
Recepción Fiscalía de Managua
RECIBIDO
Nombre: Folios
Fecha: 28-2-18
Hora: 10:00 am